



CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

DECRETO 10

de 4 de noviembre de 2008

ACTA 588

Por el cual se autoriza la creación del Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación – CT+I en la Universidad de Medellín.

LA CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones, en especial de las que le confieren los numerales 8, 23 y 25 del artículo 14 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber indeclinable de la Universidad su participación en la sociedad de la información, actuando como generadora, promotora y difusora del conocimiento.

Que es política nacional el apoyo y fomento a la investigación y a la innovación del conocimiento, por lo que se precisa propiciar instrumentos necesarios para tal logro, en particular los relacionados con la financiación de ella.

Que la investigación en la Universidad tiene que constituirse como el eje medular para el fortalecimiento de las funciones sustantivas de docencia y de extensión, para el logro de la alta calidad de la labor educativa.

Que sólo sobre la base de la investigación es posible alcanzar el propósito institucional de altos niveles educativos, a partir de la formación de magísteres y doctores que contribuyan a la creación de un óptimo escenario para la formación posdoctoral.

Que es preciso asegurar los recursos que garanticen el pleno desarrollo de la investigación con miras al logro de la productividad científica, académica, tecnológica y social.

Que la investigación requiere de apoyo institucional efectivo que garantice la sostenibilidad futura y la oportunidad de acceso a la inversión pública, privada y externa, para alcanzar los deseables altos niveles de productividad en ciencia, tecnología e innovación.

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase al Rector para que, en su calidad de Representante Legal de la Universidad de Medellín, constituya un patrimonio autónomo por cuantía de cinco mil millones de pesos (\$5.000'000.000), para el fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, que garantice a largo plazo la ejecución de programas y acciones estratégicas propias de la política investigativa.



Artículo segundo. Facúltase especialmente al Rector para suscribir el correspondiente contrato de fiducia con la entidad financiera que más convenga a los intereses institucionales.

Artículo tercero. Los rendimientos financieros que se obtengan durante los primeros 10 años por el manejo e inversión de los ingresos del patrimonio autónomo del Fondo, incrementarán su capital. A partir del undécimo año podrá destinarse hasta el 50% de los rendimientos financieros anuales, para el fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo cuarto. El capital del Fondo se acrecentará, además, con los aportes del Estado, con las donaciones y contribuciones de particulares, con los recursos externos y con los rendimientos que genere el mismo Fondo.

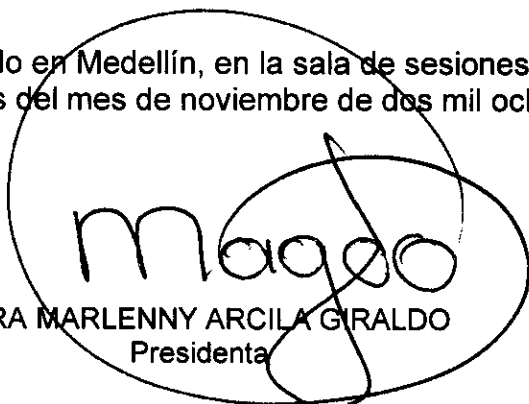
Artículo quinto. El Comité Central de Investigaciones es organismo asesor del Rector para el manejo del Fondo. A él corresponde diseñar las políticas, planes y programas para la generación de nuevos recursos provenientes de alianzas con los sectores productivo y estatal, o de la cooperación internacional. Corresponde a él igualmente, establecer las bases de distribución y aprobar el reglamento interno de funcionamiento. El Vicerrector Administrativo y Financiero tiene voz y voto en el Comité Central de Investigaciones, en todo cuanto competa al manejo financiero del Fondo.

Artículo sexto. Facúltase al Rector para reglamentar el presente decreto.

Artículo séptimo. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones "E. Livardo Ospina", a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).


AURA MARLENNY ARCILA GIRALDO
Presidenta


ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA
Secretaria General

Martha O.-

COPY VIGENTE